



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1 TEXTOS APROBADOS

1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

1.1.1.1 Leyes

- 7-06/PL-000011, Ley de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007*) 37.579
- 7-06/PL-000012, Ley por la que se crea como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007*) 37.586

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.1 Propositiones no de ley en Pleno

- 7-07/PNLP-000045, relativa a medidas para la finalización de los asentamientos agrarios, previstos en la Ley de Reforma Agraria (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007*) 37.590
- 7-07/PNLP-000046, relativa a impulso de la accesibilidad en comunicación y derecho al uso de la lengua de signos española, por parte de personas sordas en Andalucía (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007*) 37.590

1.1.4 MOCIONES

- 7-07/M-000006, relativa a política general en materia de personal sanitario (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007*) 37.591

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

1.4.1.2 Proposiciones de ley

- 7-07/PPL-000001, Proposición de Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Andalucía (*No tomada en consideración por el Pleno*) 37.591

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.1 Proposiciones no de ley en Pleno

- 7-07/PNLP-000044, relativa al pacto local en el desarrollo del Estatuto de Autonomía (*Rechazada por el Pleno del Parlamento*) 37.591

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-07/PL-000003, Proyecto de Ley reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genético y de los bancos de ADN en Andalucía (*Debate de totalidad*) 37.592
- 7-07/PL-000004, Proyecto de Ley de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía (*Debate de totalidad*) 37.592
- 7-07/PL-000005, Proyecto de Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía (*Debate de totalidad*) 37.592

2.4 PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

2.4.4 CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE LOS ÓRGANOS CON VINCULACIÓN PARLAMENTARIA

- 7-07/ICG-000001, Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2005 (*Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos*) 37.593

2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- 7-07/CCG-000001, Comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía 37.594

3. INFORMACIÓN

3.1 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

3.1.2 OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 7-07/OAPP-000003, Acuerdo del Pleno del Parlamento de concesión de una prórroga del plazo máximo para la realización del cometido encargado al Grupo de Trabajo relativo a la responsabilidad social de las empresas, de modo que aquel se extienda hasta el final del próximo período de sesiones 37.596

3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

- 7-07/ADJ1-000001, Nombramiento de doña Claudia Zafra Mengual, don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez, don Luis Pizarro Fernández y doña Paola Vivancos Arigita como Adjuntas y Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz 37.596

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1 TEXTOS APROBADOS

1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

1.1.1.1 Leyes

7-06/PL-000011, Ley de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 14 de junio de 2007

LEY DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea establece, en su artículo 4, que los Estados miembros instaurarán una política económica que se aplicará respetando el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia. Asimismo el artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado y establece que los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

La fundamentación económica de estos principios jurídicos se encuentra en que la competencia es un elemento básico para el desarrollo económico y social de cualquier sociedad avanzada. En condiciones de competencia efectiva se asignan los recursos productivos a favor de los operadores o las técnicas más eficientes y, por tanto, se incentiva la innovación y se fomenta la productividad. Esta mejora de la eficiencia productiva se traslada a los consumidores mediante una reducción de los precios o un aumento de la variedad y calidad de los productos ofertados, con la consiguiente mejora del bienestar del conjunto de la sociedad.

La libre competencia es, por todo ello, uno de los pilares del mercado único, contribuyendo el derecho a competir libremente a la igualdad de oportunidades de la ciudadanía europea, más allá de

su papel de personas que trabajan, consumen o crean empresas. En este contexto, la experiencia demuestra que los resultados de la libre competencia son difíciles de alcanzar, por este motivo se precisa la intervención de los poderes públicos para establecer y mantener condiciones adecuadas de libertad real y competencia, con la finalidad de proteger y garantizar los legítimos intereses de las personas consumidoras y usuarias, por tratarse de un principio rector de la política social y económica y una obligación de los poderes públicos impuesta por la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

II

La normativa española de defensa de la competencia se inspira en las normas comunitarias de política de competencia, y establece un sistema de defensa de la competencia que instrumenta un conjunto de intervenciones de los poderes públicos para evitar aquellas prácticas y situaciones que puedan afectar a la libre competencia de las empresas.

Conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/1999, de 11 de noviembre, referida a la Ley 16/1989, de 17 de julio, la defensa de la competencia corresponde al Estado de forma exclusiva en la vertiente legislativa, mientras que la vertiente ejecutiva puede corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus propios Estatutos, si bien limitada a las actuaciones que se realicen en su territorio y que no afecten al conjunto nacional o al mercado supracomunitario, supuestos que son competencia del Estado. Como consecuencia de dicha Sentencia se aprobó la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia, conforme a lo establecido en el artículo 58.1.5º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y competencia ejecutiva en defensa de la competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.5º del citado artículo. A estos efectos el artículo 164 dispone la creación por ley de un órgano independiente de defensa de la competencia, y contempla que la Junta de Andalucía pueda instar a los organismos estatales de defensa de la competencia cuanto estime necesario para el interés general de Andalucía en esta materia.

En ejercicio de esta facultad, la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la presente Ley, establece un modelo que, con la finalidad de mejorar el funcionamiento competitivo de los mercados, refuerza la independencia del órgano de control y la efica-

cia y eficiencia de los mecanismos de defensa de la competencia en Andalucía, creando un organismo autónomo especializado e independiente con capacidad jurídica pública diferenciada que se denomina "Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía".

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía actuará en el marco de la política económica general de la Junta de Andalucía y en coordinación con los organismos afines de la Unión Europea y del Estado, a través de la Red Europea y Española de la Competencia. En este sentido, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía deberá tener en cuenta los criterios de colaboración y los mecanismos de cooperación e intercambio de información recíproca adecuados, siempre dentro de sus respectivas atribuciones legales.

De otro lado, mediante la presente Ley la Comunidad Autónoma de Andalucía viene a ejercer competencias de ejecución de la legislación estatal en materia de defensa de la competencia. Por tanto, dichas funciones se llevarán a cabo dentro de un sistema de aplicación compartida de la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia, y de acuerdo con los criterios de conexión y los mecanismos de cooperación de la información recíproca establecidos en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

Los fines generales de esta Ley se dirigen a establecer un sistema de defensa de la competencia en Andalucía que permita, de forma efectiva, promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, proteger a las personas consumidoras y usuarias y contribuir a la libertad de empresa, la estabilidad de precios y el crecimiento económico, y con ello al bienestar social.

III

La presente Ley se estructura en dos títulos que regulan, respectivamente, la creación y el funcionamiento de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, y los órganos que integran la misma. Esta división en dos títulos se fundamenta en el modelo que se establece, en cuanto, por un lado, se crea un único organismo para la aplicación de la normativa sobre defensa de la competencia y, por otro, se diferencian dentro del mismo los órganos que intervienen en el proceso para garantizar la independencia en la adopción de las resoluciones, así como la separación de las fases de instrucción y resolución.

El Título I recoge los aspectos sustanciales del funcionamiento de la Agencia, y se divide en tres capítulos. En lo que se refiere al Capítulo I, la Ley establece con detalle las funciones de promoción y defensa de la competencia, de acuerdo con lo regulado en la citada Ley 1/2002, de 21 de febrero. Como novedad introduce la promoción de la competencia, especialmente en el ámbito del control normativo que se lleva a cabo mediante la elaboración de informes. El Capítulo II contempla los medios de la Agencia, comprendiendo el régimen de personal, económico, financiero y de contratación, así como los procedimientos en materia de defensa

de la competencia, remitiéndose, en lo relativo a este aspecto, a lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia, de acuerdo con la naturaleza de las competencias que se vienen a ejercer. El Capítulo III incide en la transparencia con el fin de ofrecer un marco de publicidad de sus resoluciones, y en colaboración con otros organismos y entidades.

En el Título II se regulan los órganos de la Agencia y las funciones de los mismos. Para conferirle operatividad y eficiencia, la Agencia contará con una Dirección-Gerencia que ostentará la representación y dirección de la misma. De otro lado, establece el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía como órgano colegiado de resolución y dictamen, y el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, como órgano de instrucción y vigilancia.

Asimismo, la Agencia estará constituida por la Secretaría General, a la que corresponde la asistencia jurídica y la administración general, y por el Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia. La creación de este Departamento destaca como aspecto relevante en la organización de la Agencia, al que se atribuye el asesoramiento económico especializado, a fin de impulsar la competencia y el funcionamiento eficiente de los mercados implantando valores y condiciones que conduzcan a la libre competencia, así como la divulgación de las ventajas que comporta, tanto de carácter económico como social.

La presente Ley se ha elaborado teniendo en cuenta las sugerencias de los agentes económicos y sociales, organizaciones, asociaciones y demás entidades y órganos con interés en este ámbito.

TÍTULO I

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Naturaleza, fines y funciones

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. Se crea la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, como organismo autónomo de carácter administrativo, adscrita a la Consejería competente en materia de economía.

2. La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en lo sucesivo la Agencia, goza de personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

3. La Agencia ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico y plena independencia en el ejercicio de las mismas.

Artículo 2. Fines generales.

La Agencia tiene como fin general promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Competencias y funciones.

La Agencia, según lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, o normativa estatal que la sustituya, desarrollará las siguientes competencias y funciones:

a) Realizar, de oficio o a instancia de parte, la instrucción, investigación y resolución de procedimientos en materia de defensa de la competencia en el territorio de Andalucía, en aplicación de la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia. Asimismo podrá imponer las multas coercitivas y sancionadoras previstas en la citada normativa y, en su caso, declarar la prescripción de la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones que correspondan.

b) Implantar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía para garantizar la publicidad de sus actuaciones; y promover y acordar la terminación convencional de los procedimientos tramitados como consecuencia de las conductas contempladas en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia.

c) Vigilar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en aplicación de la presente Ley sobre defensa de la competencia adoptando las medidas cautelares que procedan.

d) Ser consultada, con carácter facultativo, en materia de promoción y defensa de la competencia.

e) Promover la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realicen principalmente en Andalucía, y realizar estudios y trabajos de investigación de los sectores económicos, analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Asimismo, en virtud de dichos estudios e investigaciones podrá recomendar la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción en el marco de la política económica general de la Junta de Andalucía.

f) Informar y asesorar en materia de promoción y defensa de la competencia en Andalucía y, en particular en los procedimientos de otorgamiento de licencias comerciales que, en virtud de la legislación del comercio aplicable, sean competencia de la Junta de Andalucía, en los términos que establezcan los Estatutos de la Agencia.

g) Colaborar, dentro de sus competencias, con los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado. Estas funciones se realizarán en coordinación con los departamentos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, con los órganos competentes en materia de consumo.

b) Informar los anteproyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, el presente texto legal, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen.

i) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento de la Junta de Andalucía que incidan en la libre competencia, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía.

j) Formular recomendaciones sobre materias de promoción y defensa de la competencia a los órganos, entidades y organizaciones públicas y privadas que se establezcan en los Estatutos de la Agencia.

k) Todas aquellas competencias y funciones que, de acuerdo con la normativa sobre defensa de la competencia y de coordinación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, pueda asumir la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II**Medios y procedimientos****Artículo 4. Régimen de personal, económico, financiero y de contratación.**

1. La Agencia dispondrá de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, y contará con el personal funcionario y laboral que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo y con los medios materiales que resulten necesarios.

2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, la Agencia se estructurará en los servicios administrativos que se establezcan en su Relación de Puestos de Trabajo. La Agencia contará con personal funcionario y laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Los recursos de la Agencia serán los siguientes:

a) Los créditos que se le asignen para cada ejercicio en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se incluirán las consignaciones para el cumplimiento de los fines que la presente Ley le atribuye.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Los ingresos propios derivados de su actividad.

d) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido conforme a la normativa de aplicación.

4. El patrimonio de la Agencia estará integrado por los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La Agencia estará sometida al régimen presupuestario establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio. La Agencia elaborará anualmente un anteproyecto de Presupuesto y lo remitirá a la Consejería competente en la materia para, en su caso, proceder a su elevación al Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento de Andalucía integrado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo estará sometida al régimen de intervención y contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los títulos V y VI de la referida Ley 5/1983, de 19 de julio, así como a las demás determinaciones establecidas en la citada ley y disposiciones de aplicación.

El régimen de contratación de la Agencia será el aplicable a las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Artículo 5. Procedimientos y recursos.

1. Los procedimientos que se tramiten por los órganos de la Agencia en materia de defensa de la competencia se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia y, supletoriamente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la demás normativa de aplicación.

2. Para el cumplimiento de sus funciones en materia de defensa de la competencia, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía y los demás órganos de la Agencia que se regulan en el Título II de esta Ley gozarán de los derechos y prerrogativas que tienen reconocidos los órganos equivalentes de la Administración del Estado en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia y, en particular, de la potestad de efectuar intimaciones o requerimientos, imponer sanciones y multas coercitivas, así como de establecer y adoptar medidas cautelares.

3. Las resoluciones y demás actos que, en el ejercicio de sus funciones, dicten la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía y la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la

Competencia, regulados en el Título II de esta Ley, serán recurribles ante el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en los términos que establece la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia.

4. Las resoluciones y demás actos dictados por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía pondrán fin a la vía administrativa y sólo podrán ser recurridos en los términos establecidos en la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia.

CAPÍTULO III

Transparencia y colaboración

Artículo 6. Publicidad.

1. La Agencia hará públicos las resoluciones y demás actos y actuaciones en materia de defensa de la competencia por medios informáticos y telemáticos y, en su caso, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en cualquier otro medio o diario que considere oportuno, en los términos y con el alcance que se establezcan en la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia. La Agencia podrá asimismo acordar la publicación de sus resoluciones no sancionadoras

2. La Agencia hará pública la memoria anual de actuaciones, que enviará a la persona titular de la Consejería competente en materia de economía y a la Comisión competente en materia de economía del Parlamento de Andalucía.

Artículo 7. Relaciones con otras Administraciones, colaboración y cooperación.

1. Para una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones, la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, españolas y extranjeras, así como con los agentes económicos y sociales, organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de Andalucía integradas en el Consejo de los Consumidores y Usuarios, organismos sectoriales, particularmente con la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de la Energía y autoridades de defensa de la competencia que considere procedente.

2. Las Administraciones Públicas están obligadas a suministrar a los órganos de defensa de la competencia regulados en esta Ley la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, así como a emitir los informes o estudios que se les soliciten.

3. Cualquier Administración Pública, órgano o entidad, que tenga conocimiento de hechos que puedan ser contrarios a las normas de defensa de la competencia, dará traslado a la Agencia de la información y documentación que esté en su poder y que

tenga relación con tales hechos, a fin de que, si procede, se inicie la tramitación del correspondiente procedimiento.

4. El Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía tienen el carácter de órganos de participación social, y, como tales, podrán ser consultados por los órganos que componen la Agencia.

Artículo 8. Deber de secreto.

1. Todas las personas que tomen parte en la instrucción, tramitación y resolución de los expedientes a que se refiere la presente Ley, o que por razón de su cargo o profesión tuvieran conocimiento de su contenido, están obligadas a guardar secreto sobre el mismo, con las excepciones establecidas legalmente en la normativa de aplicación.

2. La obligación de guardar secreto se mantendrá aun después de cesar en el cargo o empleo.

3. El incumplimiento de esta obligación determinará, en su caso, las responsabilidades penales y civiles oportunas y las demás previstas en las leyes.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I

Organización

Artículo 9. Composición.

La Agencia estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Dirección-Gerencia.
- b) El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- c) El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- d) El Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.
- e) La Secretaría General.

CAPÍTULO II

La Dirección-Gerencia

Artículo 10. Naturaleza y funciones.

1. La Dirección-Gerencia es el órgano que ostenta la representación y dirección de la Agencia.

2. Corresponde a la Dirección-Gerencia:

- a) Ejercer la representación legal de la Agencia.
- b) Representar a la Agencia en las relaciones con otros organismos u órganos análogos.

c) Formular consulta ante el Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

d) Aprobar las normas internas de funcionamiento, en las cuales se establecerán su régimen administrativo y la organización de sus servicios y órganos.

e) Nombrar y acordar el cese, de conformidad con la legislación aplicable al personal funcionario, de las personas titulares de la Secretaría General y de las Direcciones del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia y del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

f) Proponer el proyecto de relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Agencia, de conformidad con la normativa de aplicación.

g) Ejercer las funciones de dirección en relación al personal de la Agencia, en los términos establecidos en la normativa de aplicación y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

h) Aprobar el borrador de anteproyecto de presupuesto del organismo.

i) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa en materia presupuestaria.

j) Aprobar la memoria anual y las cuentas anuales.

k) Asistir, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia, creado por la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

l) Designar a las personas que representen a la Comunidad Autónoma de Andalucía y que deban asistir a las sesiones de la Junta Consultiva en materia de conflictos, creada por la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

m) Ejercer todas aquellas facultades que le atribuyan los Estatutos de la Agencia, y demás normativa de aplicación, así como las que le sean delegadas.

Artículo 11. Nombramiento.

1. La persona titular de la Dirección-Gerencia será nombrada y separada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de economía.

Tendrá la consideración de alto cargo y, cuando el nombramiento recaiga en una persona al servicio de la Administración Pública en activo, pasará a la situación de servicios especiales o equivalente. Ejercerá su función con dedicación absoluta y estará sometida a la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y Otros Cargos Públicos.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirá a la persona titular de la Dirección-Gerencia la Presidencia del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía o, en su

caso, las personas titulares de las Vocalías Primera o Segunda, por este orden.

CAPÍTULO III

El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía

Artículo 12. *Naturaleza y funciones.*

El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía es el órgano de resolución y dictamen de la Agencia, que ejerce sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objetividad, profesionalidad, plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

Artículo 13. *Funcionamiento.*

1. El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía actuará como órgano colegiado y se compondrá de una Presidencia, cuyo titular en ningún caso podrá coincidir con la persona titular de la Dirección-Gerencia, que gozará de voto de calidad, y dos Vocalías, Primera y Segunda.

2. La secretaría del Consejo será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. En el supuesto de ausencia o enfermedad, será sustituida por la persona titular de la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

3. En los supuestos de ausencia, enfermedad, incapacidad, abstención, recusación o de suspensión cautelar prevista en el artículo 15.3 de esta Ley, la persona titular de la Presidencia será sustituida por las personas titulares de las Vocalías Primera o Segunda, por este orden. Cuando estos supuestos coincidan en dos miembros, la persona titular de la Dirección-Gerencia sustituirá a una de las Vocalías.

4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando estén presentes dos de sus miembros, siendo uno de ellos la persona titular de la Presidencia o quien deba sustituirla, así como la persona que ejerza la secretaría.

5. El Consejo de Defensa de la Competencia tendrá adscritas, como sistema racional de reparto de asuntos, la Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes.

Artículo 14. *Nombramiento.*

1. Las personas titulares de la Presidencia del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía y de las Vocalías Primera y Segunda serán nombradas por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de economía, entre juristas, economistas y otros profesionales, todos ellos de reconocido prestigio.

2. La duración del mandato será de cinco años, renovables por una sola vez.

No obstante, expirado el plazo del mandato correspondiente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de las nuevas Vocalías o, en su caso, de la Presidencia.

3. La duración del mandato de las personas que sucedan a quienes no lo hubieran completado será por el tiempo que les reste, salvo que sea inferior a un año, en cuyo caso la posibilidad de renovación en el cargo se amplía a dos mandatos.

4. Las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía tendrán la consideración de altos cargos. Cuando el nombramiento recaiga en personas al servicio de las Administraciones Públicas en activo, éstas pasarán a la situación de servicios especiales o equivalente. Ejercerán su función con dedicación absoluta y estarán sometidas al régimen de la Ley 3/2005, de 8 de abril.

Artículo 15. *Causas de cese y suspensión en el ejercicio del cargo.*

1. Los miembros del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía cesarán en su cargo por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Expiración del término de su mandato.
- d) Incompatibilidad de sus funciones.
- e) Incumplimiento grave de sus funciones.
- f) Incapacidad permanente física o mental que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- g) Condena por delito doloso en virtud de sentencia firme.

2. El cese será acordado por el Consejo de Gobierno. En los casos previstos en las letras d), e) y f) del apartado anterior se seguirá el procedimiento que se determine en los Estatutos de la Agencia, requiriéndose en todo caso audiencia de la persona interesada e informe del resto de miembros del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

3. Cualquier miembro del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía podrá ser suspendido cautelarmente en el ejercicio de sus funciones por el Consejo de Gobierno, siguiendo el procedimiento que establezcan los Estatutos de la Agencia, requiriéndose en todo caso audiencia de la persona interesada e informe favorable del resto de miembros del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía y durante un período no superior a seis meses para resolver acerca de la concurrencia de alguna de las causas de cese.

Artículo 16. *Competencias.*

1. Corresponden al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía todas las funciones y facultades de iniciación y resolución de procedimientos regulados en la normativa estatal regula-

dora de la defensa de la competencia, relativos a actividades económicas que, sin afectar a un ámbito territorial más amplio que el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, alteren o puedan alterar la libre competencia en el mercado en el ámbito territorial de ésta.

2. Asimismo le corresponde emitir los dictámenes en materia de libre competencia, interesar la instrucción de expedientes por el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, adoptar las medidas cautelares que procedan, resolver sobre las recusaciones e informar sobre la incompatibilidad, incapacidad y el incumplimiento grave de sus funciones por la Presidencia o las Vocalías y en los procedimientos disciplinarios del personal funcionario adscrito a este Consejo y todas aquellas atribuciones que establezcan los Estatutos de la Agencia.

3. Para el ejercicio de sus competencias, tanto el Presidente como los Vocales del Consejo de Defensa de la Competencia contarán con el suficiente apoyo jurídico y económico de carácter estrictamente profesional e independiente.

Artículo 17. Funciones de la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía:

- a) Convocar el Consejo a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las Vocalías y presidirlo.
- b) Establecer el criterio de distribución de los asuntos.
- c) Mantener el buen orden y gobierno del Consejo.
- d) Dar cuenta de las vacantes que se produzcan en el Consejo.
- e) Delegar en las Vocalías aquellas funciones que considere conveniente.
- f) Cualquier otra que se establezca en los Estatutos de la Agencia y las que le sean delegadas.

CAPÍTULO IV

El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía

Artículo 18. Naturaleza y funciones.

1. El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía es el órgano que ejerce las funciones de instrucción, investigación y vigilancia a las que se refiere la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia, respecto a los procedimientos que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, en el ámbito de sus funciones, mantendrá relaciones de colaboración con los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado, debiendo elevar a la Dirección-Gerencia de la Agencia las pro-

puestas para realización de comunicaciones y notificaciones reguladas en el artículo 2 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

Artículo 19. Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía.

1. La persona titular de la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía ostentará la jefatura del mismo, y ejercerá todas las competencias que la presente Ley atribuye a este Departamento, así como las facultades que establezcan los Estatutos de la Agencia y demás normativa de aplicación, y las que le sean delegadas.

2. En el ejercicio de sus competencias, la persona titular de la Dirección y el personal funcionario debidamente autorizado adscrito a este Departamento gozarán de las potestades previstas en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia.

3. Para el ejercicio de sus competencias, la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía contará con el suficiente apoyo jurídico y económico de carácter estrictamente profesional e independiente.

CAPÍTULO V

El Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

Artículo 20. Naturaleza y funciones.

1. El Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia es el órgano que ejerce el asesoramiento económico en relación a la promoción de la competencia en los mercados. Asimismo, le corresponde la gestión del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, la instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia a través de medios informáticos y telemáticos.

2. Corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

- a) Realizar los estudios de competencia y análisis de mercados dirigidos a promover la competencia.
- b) Llevar a cabo tareas de información, asesoramiento y propuesta.
- c) Elaborar la memoria anual de la Agencia.
- d) Asistir a la Dirección-Gerencia de la Agencia en labores de colaboración y cooperación con otros organismos.
- e) Prestar asistencia al Consejo en la elaboración de informes y recomendaciones.

3. La persona titular de la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia ejercerá las facultades que se determinen en los Estatutos de la Agencia y demás normativa de aplicación, así como las que le sean delegadas.

CAPÍTULO VI La Secretaría General

Artículo 21. *Naturaleza y funciones.*

1. La Secretaría General asumirá la asistencia jurídica así como la administración del presupuesto y el régimen interno de la Agencia.

2. En particular corresponde a la Secretaría General:

a) Prestar asistencia y colaboración al Consejo en el cumplimiento de las funciones que le son propias y, en concreto, en relación con la tramitación de los procedimientos en materia de defensa de la competencia.

b) Velar por la correcta y adecuada ejecución de las resoluciones del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, así como elevarle periódicamente los informes relativos al grado de cumplimiento.

c) Elaborar los informes sobre los anteproyectos y proyectos de normas de la Junta de Andalucía que incidan en la libre competencia.

d) Llevar a efecto la gestión de los asuntos relacionados con el personal y las generales de administración, registro y archivo.

e) Asistir a la Dirección-Gerencia de la Agencia en la elaboración del borrador del anteproyecto de presupuesto y en la ejecución del mismo.

f) Elaborar las cuentas anuales de la Agencia.

g) Ejercer aquellas facultades que le atribuyan los Estatutos de la Agencia, y demás normativa de aplicación, así como las que le sean delegadas.

Disposición adicional primera. *Normativa aplicable.*

Las actuaciones que desarrollen los órganos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía en dicha materia no contempladas expresamente en la presente Ley se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia.

Disposición adicional segunda. *Deber de colaboración.*

Toda persona física o jurídica tiene el deber de colaborar con el Consejo de Defensa de la Competencia y el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Habilitación para la ejecución y desarrollo.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en funcionamiento.*

1. La constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento de entrada en vigor de sus Estatutos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. La Consejería de Economía y Hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

7-06/PL-000012, Ley por la que se crea como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 14 de junio de 2007

LEY POR LA QUE SE CREA COMO ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO EL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 46 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos el deber de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 68.1 3º, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1 28ª de la Constitución. A su vez, el artículo 54.1 le reconoce, también, la competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y los proyectos financiados por ésta.

A tales competencias deben sumarse las generales en orden a la organización y estructura de las instituciones de autogobierno, ex artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Desde su creación como servicio administrativo sin personalidad jurídica propia por el Decreto 107/1989, de 16 de mayo, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico ha venido ejerciendo, de acuerdo con sus artículos 1 y 2, actuaciones en materia de protección, investigación, difusión, conservación y restauración del patrimonio histórico y sus instituciones, sin perjuicio de que dichas actuaciones se hayan enmarcado en las líneas generales de las actividades científicas y de desarrollo tecnológico que establecía el Plan Andaluz de Investigación, requiriéndose en la actualidad, y como ya expresamente preveía la exposición de motivos del mencionado Decreto, dotarlo de personalidad jurídica independiente por así aconsejarlo razones de agilidad y eficacia administrativa, y adquirir la autonomía necesaria para ser competitivo dentro del mundo de la ciencia y la técnica, donde la capacidad de interlocución, la agilidad en la gestión y la flexibilidad de las estructuras son premisas inexcusables.

El desarrollo de la capacidad de innovación ha de partir del propio acervo de conocimientos del Instituto, merced a su capital humano, incrementándola a través de la cooperación en el ámbito nacional e internacional. Al mismo tiempo, las posibilidades de captación de recursos y la configuración de estructuras ágiles, basadas en grupos de trabajo propios o de composición mixta, aconsejan la creación de una entidad de derecho público como forma de personificación más adecuada para que el Instituto, en sus funciones de investigación, conservación y valorización del patrimonio cultural, pueda innovar, transferir conocimiento y establecer pautas para la tutela de bienes culturales en el marco de la planificación de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía.

En atención a todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias más arriba citadas y al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea una entidad de derecho público, adscrita a la Consejería competente en materia de cultura, con el fin de tutelar el patrimonio histórico, desarrollar investigaciones relativas al mismo, así como aquellas otras funciones que en razón de sus fines se le encomienden.

CAPÍTULO I

Creación, naturaleza, fines y funciones

Artículo 1. *Creación, adscripción y naturaleza.*

Se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. *Constitución.*

La constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y contendrán, entre otras previsiones, sus competencias y funciones, la determinación de sus órganos de dirección y estructura administrativa, los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a personal, patrimonio y contratación, así como el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.

Artículo 3. *Fines y funciones.*

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se configura como un organismo cuyos fines son la intervención, investigación e innovación, documentación, comunicación y desarrollo del patrimonio cultural en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía.

2. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico desarrollará las funciones que prevean los estatutos, y en particular:

a) El análisis, estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos y técnicas aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y a su protección, conservación, gestión, investigación y difusión.

b) La realización de informes, diagnósticos, proyectos y actuaciones en materia de protección, intervención, documentación, investigación y comunicación de los bienes culturales.

c) El desarrollo de proyectos y actuaciones en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico.

d) La realización de actuaciones en materia de investigación del patrimonio histórico en el ámbito de sus competencias.

e) La integración, coordinación y sistematización de la información y documentación en materia de patrimonio histórico, para contribuir al estudio y conocimiento de los bienes culturales de Andalucía.

f) El establecimiento de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico, promoviendo y organizando actividades formativas.

g) El fomento de la colaboración con instituciones privadas y organismos públicos en relación con las funciones del Instituto previstas en esta Ley y las que en su desarrollo se determinen en los estatutos, prestando especial atención a los convenios de colaboración con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación.

3. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico desarrollará sus funciones mediante la elaboración de informes y la prestación de servicios especializados de documentación, intervención, formación y comunicación, en la forma en que se establezca en los estatutos.

CAPÍTULO II Régimen jurídico

Artículo 4. *Personalidad y régimen jurídico.*

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico goza de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, de patrimonio propio, y sujetará su actividad al ordenamiento jurídico privado con las excepciones que se consignan en la presente Ley.

2. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se rige por esta Ley, por sus estatutos, y por las demás disposiciones generales o específicas que le resulten aplicables.

Artículo 5. *Régimen de contratación.*

1. El Instituto ajustará su actividad contractual a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la restante normativa que le sea de aplicación.

2. Los trabajos y actividades que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico realice para la Consejería competente en materia de cultura serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. *Régimen económico y presupuestario.*

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de la empresa es el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 7. *Régimen patrimonial y recursos económicos de la entidad.*

1. El patrimonio de la entidad estará integrado por todos los bienes y derechos que se le adscriban, así como por los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

2. El régimen jurídico patrimonial del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se sujetará a lo establecido en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su normativa de desarrollo y demás disposiciones que sean de aplicación.

3. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) El producto de las operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de la autorización que conceda, en su caso, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones o entidades públicas.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.

e) Las aportaciones y donaciones realizadas por instituciones públicas o privadas y por particulares a favor de la entidad.

f) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente o que le pueda ser atribuido por cualquier título jurídico.

Artículo 8. *Régimen jurídico del personal.*

1. El personal de la entidad se registrará por el ordenamiento jurídico laboral y para su selección se tendrán en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. Para la selección del personal directivo se tendrán en cuenta los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad.

Artículo 9. *Contratos para fines de investigación y convenios para la participación e intercambios de personal en programas científicos o formativos.*

1. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico podrá formalizar contratos con arreglo a la normativa vigente para fines de investigación científica y técnica, de acuerdo con las directrices de

planificación de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía.

2. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico podrá celebrar convenios para el desarrollo de sus fines con otras administraciones, organismos o entidades, en los que se contemple la participación y el intercambio de personal en programas científicos o formativos.

Artículo 10. Control de eficacia.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se someterá al control de eficacia en los términos previstos en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa que le sea de aplicación.

CAPÍTULO III Organización

Artículo 11. Órganos de gobierno y dirección.

1. Son órganos de gobierno y dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico: la Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección.

2. La Presidencia del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la superior representación institucional del Instituto.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Cualesquiera otras que se le atribuyan por los estatutos del Instituto.

3. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección y está integrado por la persona que presida el Instituto, quien ostentará al mismo tiempo la Presidencia del Consejo, por la persona a quien se atribuya la Dirección, así como por los miembros que se establezcan en los estatutos.

4. Son funciones del Consejo Rector:
- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones del Instituto.
 - b) Aprobar los anteproyectos del programa de actuación, inversión y financiación y de los presupuestos de explotación y capital que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico debe elaborar según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno del Instituto, definir su composición, así como determinar sus funciones.

d) Cualesquiera otras que le corresponda en virtud de los estatutos del Instituto.

5. La persona titular de la Dirección será nombrada por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de

cultura y tendrá a su cargo la gestión ordinaria de las actividades de la entidad, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, de conformidad con las competencias que le asignen los estatutos.

Disposición transitoria primera. Incorporación de personal funcionario y laboral.

1. El personal funcionario de la Junta de Andalucía adscrito a aquellos servicios que sean asumidos por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico podrá solicitar su incorporación a la entidad, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, prevista en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A este personal se le reconocerá el tiempo de servicios prestados en la Administración a efectos de la retribución que le corresponda en concepto de antigüedad.

2. Asimismo, el personal laboral que venga prestando los servicios que sean asumidos por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico podrá integrarse en el mismo en los términos del artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Disposición transitoria segunda. Vigencia temporal del Decreto 107/1989, de 16 de mayo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria única, continuará en vigor el Decreto 107/1989, de 16 de mayo, hasta la constitución de la entidad con arreglo al artículo 2 de esta Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley, y expresamente el Decreto 107/1989, de 16 de mayo, por el que se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.

Disposición final única. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley y, en especial, para la aprobación de los estatutos de la entidad.

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.1 Proposiciones no de ley en Pleno

7-07/PNLP-000045, relativa a medidas para la finalización de los asentamientos agrarios, previstos en la Ley de Reforma Agraria

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 15 de junio de 2007

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A MEDIDAS PARA LA FINALIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS AGRARIOS, PREVISTOS EN LA LEY DE REFORMA AGRARIA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a remitir, en el plazo más breve posible, un texto legislativo en el que se dé por concluida la política de asentamiento en las tierras públicas, recogida en el Título III de la Ley de Reforma Agraria, y entre otros aspectos contemple:

– La apertura de un período durante el cual se permita el acceso a la propiedad de todos aquellos concesionarios y adjudicatarios de tierras, propiedad del IARA, en cuyos títulos de adjudicación no esté prevista esta posibilidad, siempre que sobre dichas tierras exista una explotación agraria en funcionamiento, no siendo de aplicación para aquellos concesionarios cuyas tierras sean forestales, o se encuentren acogidos a la retirada de tierras de cultivo.

– La determinación del precio de las tierras por el sistema de capitalización del rendimiento atribuido a las mismas, corregido en función de la antigüedad de la adjudicación, así como del esfuerzo inversor y de generación de empleo acreditado por el adjudicatario durante el período de la concesión.

– La deducción del precio final de las tierras, en el supuesto de acceso a la propiedad, de los importes abonados en concepto de canon por los adjudicatarios.

– La opción de amortización anticipada y el otorgamiento de escritura de propiedad, con arreglo al régimen jurídico que les sea de aplicación, respecto a los adjudicatarios que ya tengan reconocido en sus títulos el acceso a la propiedad.

– En los demás casos, la iniciación de los procedimientos oportunos de rescate, caducidad o finalización convencional de las distintas figuras de adjudicación existentes, previas las indemnizaciones que legalmente procedan.

7-07/PNLP-000046, relativa a impulso de la accesibilidad en comunicación y derecho al uso de la lengua de signos española, por parte de personas sordas en Andalucía

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 15 de junio de 2007

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A IMPULSO DE LA ACCESIBILIDAD EN COMUNICACIÓN Y DERECHO AL USO DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA, POR PARTE DE PERSONAS SORDAS EN ANDALUCÍA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Desarrollar un proyecto de Ley de la Lengua de Signos en Andalucía, para garantizar el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española en Andalucía, en cumplimiento del artículo 37.6º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Proteger la lengua de signos española favoreciendo su investigación, planificación lingüística y la salvaguarda de la calidad en el aprendizaje de esta lengua, uso educativo, cultural, social y difusión de esta a través de los medios de comunicación y de las NTIC.

3. Dotar económicamente los servicios de interpretación de la lengua de signos española, así como otros medios y recursos para la accesibilidad de las personas sordas en Andalucía, a través de los Presupuestos del Gobierno andaluz, con asignación presupuestaria en cada Consejería.

4. Incluir la accesibilidad en comunicación en el desarrollo normativo y la planificación de actuaciones de toda la Administración andaluza.

5. Favorecer la estrategia de Diseño para Todos “DPT” (o para todas las personas), incluyendo los recursos técnicos de comunicación y de uso de la lengua de signos española, tanto a nivel normativo como en el desarrollo de productos y servicios puestos a disposición del público, en atención a la igualdad de oportunidades, accesibilidad y no discriminación para las personas sordas; así como, de manera paulatina, adoptar las medidas necesarias para ampliar la programación subtitulada y/o en lengua de signos, especialmente en los informativos de las cadenas autonómicas andaluzas.

6. Estudiar la viabilidad técnica en cuanto a dotar a las diferentes entidades de la Administración andaluza de recursos y medios técnicos adaptados a las NTIC, como videoconferencias, sistemas de emergencias adaptados, soportes de información accesibles, que puedan facilitar la información y comunicación

entre las personas sordas y la Administración, haciendo accesible la e-administración y la calidad de servicios para este colectivo en Andalucía.

7. Valorar e informar de forma periódica sobre la evolución y primeros resultados de las experiencias educativas y bilingües en Andalucía con alumnado sordo, al efecto de realizar un seguimiento y planificar en un futuro esa modalidad de educación.

8. Que el desarrollo y puesta en marcha de estas medidas se haga con la participación de las entidades representativas del colectivo de personas sordas en Andalucía, como principio de diálogo civil.

9. Fijar un calendario para la puesta en marcha de las propuestas anteriores, así como de aquellas otras que tiendan a la consecución de lo dispuesto en el artículo 37.6º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

1.1.4 MOCIONES

7-07/M-000006, relativa a política general en materia de personal sanitario

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 15 de junio de 2007

MOCIÓN RELATIVA A POLÍTICA GENERAL EN MATERIA DE PERSONAL SANITARIO

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de los Planes de Prevención de Riesgos Laborales que se están desarrollando por el Servicio Andaluz de Salud, para todos los puestos de trabajo se prioricen planes específicos para los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias, dadas las peculiaridades de estos puestos de trabajo.

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESEFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

1.4.1.2 Proposiciones de ley

7-07/PPL-000001, Proposición de Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Andalucía

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

No tomada en consideración por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 15 de junio de 2007

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.1 Proposiciones no de ley en Pleno

7-07/PNLP-000044, relativa al pacto local en el desarrollo del Estatuto de Autonomía

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 15 de junio de 2007

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-07/PL-000003, Proyecto de Ley reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genético y de los bancos de ADN en Andalucía

Debate de totalidad

Sesión del Pleno del Parlamento celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 15 de junio de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En la sesión plenaria convocada para los días 13 y 14 de junio de 2007, se celebró el debate de totalidad del Proyecto de Ley 7-07/PL-000003, reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genético y de los bancos de ADN en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Salud, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 30 de junio de 2007.

7-07/PL-000004, Proyecto de Ley de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía

Debate de totalidad

Sesión del Pleno del Parlamento celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 15 de junio de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En la sesión plenaria convocada para los días 13 y 14 de junio de 2007, se celebró el debate de totalidad del Proyecto de Ley 7-07/PL-000004, de protección del origen y la calidad de los vinos de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 30 de junio de 2007.

7-07/PL-000005, Proyecto de Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía

Debate de totalidad

Sesión del Pleno del Parlamento celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 15 de junio de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En la sesión plenaria convocada para los días 13 y 14 de junio de 2007, se celebró el debate de totalidad del Proyecto de Ley 7-07/PL-000005, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Cultura, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 30 de junio de 2007.

2.4 PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

2.4.4 CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE LOS ÓRGANOS CON VINCULACIÓN PARLAMENTARIA

7-07/ICG-000001, Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2005

*Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto
Sesión celebrada el día 6 de junio de 2007
Orden de publicación de 18 de junio de 2007*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, ha acordado aprobar el Dictamen sobre el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 7-07/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2005.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Parlamento de Andalucía y después de debatir el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 7-07/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2005, así como las Propuestas de Resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios, relativas a dicho informe, ha acordado elevar al Pleno de la Cámara el siguiente

DICTAMEN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Adoptar las medidas necesarias conducentes a la realización de las justificaciones o los reintegros correspondientes a los libramientos pendientes de justificar de ejercicios anteriores.
2. Que los órganos gestores continúen con su esfuerzo en la gestión de los fondos y en la depuración y reutilización de los remanentes incorporados de ejercicios anteriores que se mantienen sin ejecución.

3. Continuar con el desarrollo de los módulos de seguimiento de los gastos de financiación afectada, a fin de disponer de información relevante y suficiente en los términos previstos en el vigente Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, concordante con el documento n.º 8 de los Principios Contables Públicos de la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Continuar con las medidas tendentes a mejorar, en términos de costes y eficiencia, el endeudamiento de nuestra Comunidad, en tanto los mercados financieros lo permitan.

5. Reducir las pérdidas de las empresas públicas.

6. Colaborar estrechamente con la Cámara de Cuentas de Andalucía con el fin de seguir completando la información recogida en la Cuenta General de la próxima anualidad, ampliando la documentación que se le facilita.

7. Continuar con el proceso de inventariado de activo fijo, a fin de completar el mismo para disponer de una contabilidad patrimonial completa.

8. Insistir en la tendencia de mejorar los ajustes de las provisiones presupuestarias, tomando como base las experiencias pasadas, a fin de reducir las desviaciones sobre lo presupuestado y con ello seguir incrementando la eficiencia de la gestión pública.

9. Seguir aplicando aquellas medidas tendentes a mejorar, en términos de coste y eficiencia, el endeudamiento de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto los mercados financieros así lo permitan.

10. Continuar aplicando las medidas necesarias para profundizar en el buen funcionamiento y gestión de las empresas públicas.

11. Adoptar las medidas tendentes a exigir la justificación de los libramientos pendientes de justificar de una antigüedad significativa o, en su caso, su reintegro.

12. Dotar, de acuerdo con el principio de prudencia, las provisiones de dudoso cobro, por su incidencia en el cálculo de la capacidad de financiación.

13. Adoptar las medidas necesarias conducentes a la realización de las justificaciones o los reintegros correspondientes en el IEA, IAIFAPAPE, IAM, IAJ, IARA, SAE y SAS.

14. Adoptar las medidas conducentes a la contabilización de las partidas correspondientes al Balance de Situación así como el registro del Inventario de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 6 de junio de 2007.

Carlos Rojas García
Verónica Pérez Fernández
Eduardo Bohórquez Leiva

2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

7-07/CCG-000001, Comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 20 de junio de 2007
Orden de publicación de 25 de junio de 2007*

SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

JUAN ANTONIO CORTECERO MONTIJANO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 19 de junio de 2007, ha aprobado la Comunicación al Parlamento de Andalucía para la celebración del Debate sobre el Estado de la Comunidad, que a continuación se transcribe:

«El Debate sobre el Estado de la Comunidad significa siempre una oportunidad para que los distintos grupos parlamentarios y el propio Consejo de Gobierno de la Junta analicen con una perspectiva global la situación de Andalucía y valoren adecuadamente los avances realizados, los problemas más relevantes y los retos que la sociedad andaluza tiene por delante.

Un debate de estas características, del que Andalucía fue pionera en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas, es, además, el ámbito idóneo para que la dialéctica parlamentaria arroje los frutos más esperados por la ciudadanía: el acuerdo en los temas esenciales que afectan a los andaluces, mediante la aprobación de las correspondientes propuestas de resolución en la Cámara. Por enfrentados que resulten los puntos de vista de los distintos grupos, expresión a su vez de la pluralidad política de Andalucía, siempre hay un margen para acotar campos de entendimiento, alcanzar consensos y aunar esfuerzos en el objetivo común de defender los intereses generales de nuestra tierra, preservando los valores democráticos y de paz que compartimos con el resto de España.

En la fecha que decida el Parlamento de Andalucía, afrontaremos el último Debate del Estado de la Comunidad que tendrá lugar en la actual VII Legislatura autonómica. Este hecho, lejos de ahuyentar las posibilidades de entendimiento, debiera ser una ocasión para que el análisis de la situación de Andalucía resulte lo más completo posible y centrado en la realidad de nuestra

tierra. El Gobierno de Andalucía rendirá cuentas ante la Cámara y lo hace con la convicción de que el esfuerzo realizado por el conjunto de la sociedad andaluza –sus instituciones, los agentes sociales, trabajadores y empresarios– está dando sus frutos en todos los ámbitos de la vida.

Así, en el terreno económico, Andalucía ha alcanzado objetivos largamente esperados, como la superación del 75% de la renta media comunitaria, y ello gracias a un largo período de crecimiento –trece años ya– por encima de la media de la UE, incluso en períodos como el actual, en el que Europa recupera una mayor potencialidad económica. El fuerte impacto de este desarrollo en la creación de empleo, que ha colocado el diferencial de paro con España y la UE en mínimos históricos, no puede, sin embargo, hacernos perder la perspectiva de que la lucha contra el desempleo continúa siendo una prioridad para la sociedad andaluza. Para ello es imprescindible fortalecer tres elementos esenciales que el modelo económico andaluz comparte con las comunidades más dinámicas del mundo: la formación de los recursos humanos, la presencia de nuestras empresas en los mercados internacionales y la incorporación de la I+D+i como factor clave para el incremento de nuestra productividad. Así se establece en la política de concertación social, sin duda la más avanzada y profunda de España, y auténtica clave del éxito económico de Andalucía.

Un crecimiento económico que carecería de sentido si no estuviera destinado a lograr una mejora palpable en la calidad de vida de los ciudadanos. Cualquier esfuerzo es poco para remover los obstáculos que aún anclan a muchos andaluces en la desigualdad, y eso explica nuestra ambiciosa apuesta por ampliar y mejorar las políticas públicas en materia de educación, salud, cultura y, en general, del conjunto de prestaciones sociales que son y serán la principal razón de ser del Gobierno de Andalucía. La protección de las personas dependientes y en general las medidas que garanticen la igualdad de oportunidades son, además de un medio de hacer efectivos derechos fundamentales, una condición necesaria para mejorar la competitividad de nuestra economía.

Celebraremos este Debate sobre el Estado de la Comunidad tras haber vivido en Andalucía dos hitos especialmente relevantes. En primer lugar, la aprobación definitiva del nuevo Estatuto de Autonomía, que abre un universo nuevo para nuestra comunidad, reforzando su papel en el conjunto del Estado y brindando nuevos y adecuados instrumentos para el nuevo tiempo del que, por voluntad y méritos propios, Andalucía, en esta ocasión histórica, no ha quedado al margen. Es precisamente en el terreno del desarrollo estatutario donde el Gobierno de Andalucía estima que más claro e importante es el ámbito para alcanzar grandes consensos. Para la sociedad andaluza resultaría inexplicable que quienes han logrado alcanzar un acuerdo para aprobar el nuevo Estatuto, ahora, por cortedad de miras o intereses electoralistas,

rechazaran un entendimiento para desarrollarlo por el bien de Andalucía,

En este sentido, existen retos que conciernen a nuestra sociedad y que pueden y deben quedar al margen de la confrontación estéril. La lucha contra el cambio climático, por ejemplo, es un asunto urgente y de la máxima relevancia: debemos afrontarlo con determinación y con la conciencia de que Andalucía hace bien en desarrollar su propia estrategia para la mitigación de los efectos de la emisión de gases de efecto invernadero y hacerlo, además, con el aval de la comunidad científica nacional e internacional.

En segundo lugar, acaban de constituirse los nuevos ayuntamientos, para los que las elecciones suponen siempre una nueva inyección de legitimidad y dinamismo. El Gobierno de Andalucía es plenamente consciente de la importancia capital que los nuevos ayuntamientos y diputaciones tienen en la vida pública de nuestra comunidad. Fortalecerlas, multiplicando los mecanismos de cooperación y coordinación, es un objetivo

esencial al que, por ningún motivo, ninguna institución ni grupos políticos debieran regatear esfuerzos. Su papel es esencial no solo en la prestación de numerosos servicios públicos y en el modelo de convivencia en las ciudades y pueblos de Andalucía, sino en la propia ordenación de nuestro territorio. Andalucía se ha dotado de suficientes mecanismos para garantizar que el desarrollo económico de la comunidad se asiente en bases sólidas y sostenibles, y para ello es necesario el mejor entendimiento con las nuevas corporaciones locales, desde el respeto a la Ley y al compromiso con el futuro de nuestra comunidad.»

Y para que así conste y a los oportunos efectos, expido la presente certificación en Sevilla, a diecinueve de junio de dos mil siete.

El Viceconsejero de la Presidencia y Secretario de Actas
del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,
Juan Antonio Cortecero Montijano.

3. INFORMACIÓN

3.1 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

3.1.2 OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

7-07/OAPP-000003, Concesión de una prórroga del plazo máximo para la realización del cometido encargado al Grupo de Trabajo relativo a la responsabilidad social de las empresas, de modo que aquel se extienda hasta el final del próximo período de sesiones

Acuerdo del Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007

Orden de publicación de 19 de junio de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2007, ha acordado prorrogar el plazo para que el Grupo de Trabajo relativo a la responsabilidad social de las empresas continúe los trabajos hasta el final del próximo período de sesiones.

3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

7-07/ADJ1-000001, Nombramiento de doña Claudia Zafra Mengual, don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez, don Luis Pizarro Fernández y doña Paola Vivancos Arigita como Adjuntas y Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz

Resolución de 21 de junio de 2007 del Defensor del Pueblo Andaluz

Orden de publicación de 22 de junio de 2007

RESOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

En uso de las facultades que me otorga el artículo 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y previa conformidad de la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos, acordada en su sesión del día 20 de junio de 2007, RESUELVO nombrar a doña Claudia Zafra Mengual y doña Paola Vivancos Arigita como Adjuntas del Defensor del Pueblo Andaluz, y a don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez y don Luis Pizarro Fernández como Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz, con las prerrogativas e incompatibilidades propias del cargo, debiendo los interesados tomar posesión conforme con las normas previstas en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución.

Sevilla, a 21 de junio de 2007.
El Defensor del Pueblo Andaluz,
José Chamizo de la Rubia.